



GEF/C.40/12
26 de abril de 2011

Reunión del Consejo del FMAM
24 al 26 de mayo de 2011
Ciudad de Washington

Punto 17 del temario

CRITERIOS PARA LA CREACIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS DENTRO DEL FMAM

Decisión que se recomienda al Consejo

El Consejo, tras haber examinado el documento GEF/C.40/12, *Criteria for the Establishment of Trust Funds within the GEF* (Criterios para la creación de fondos fiduciarios dentro del FMAM), y reconociendo la necesidad de incorporar mayor flexibilidad dentro del FMAM para responder a las nuevas orientaciones impartidas por los convenios y las convenciones que no se abordan adecuadamente en ninguna programación actual del FMAM, decide establecer un fondo fiduciario permanente en cuyo marco se puedan crear múltiples ventanillas provisionales que serán administradas por el FMAM. El Consejo solicita a la Secretaría y el Depositario que establezcan el fondo fiduciario permanente de acuerdo con las condiciones enunciadas en el documento, incluido el anexo elaborado por el Depositario.

RESUMEN

1. En este documento se aborda el problema que se plantea cuando el FMAM debe responder a las nuevas orientaciones impartidas por las convenciones y los convenios a los que presta servicios y los donantes acuerdan realizar el pago correspondiente en el FMAM. Tras señalar que actualmente no se pueden incorporar nuevos recursos al Fondo Fiduciario del FMAM sin reabrir el documento de programación y modificar la distribución de la carga, se analizan opciones prácticas que, en estas circunstancias, permitan al Fondo dar una respuesta pragmática como mecanismo financiero de las convenciones y los convenios a los que presta servicios, al tiempo que protege la integridad del FMAM y su Fondo Fiduciario primario.

2. Por último, se recomienda establecer un fondo fiduciario permanente en cuyo marco se puedan crear múltiples ventanillas provisionales durante un período de reposición. El FMAM administraría este fondo permanente, cuyo funcionamiento se ajustaría a las siguientes condiciones específicas:

- Solo se crearán nuevas ventanillas del fondo fiduciario en respuesta a orientaciones impartidas por las conferencias de las partes respecto de las cuales no existan disposiciones adecuadas en la programación vigente del FMAM.
- Las nuevas ventanillas deben ser provisionales, con el requisito de que el Consejo examinará cada ventanilla antes de la finalización del ciclo de reposición.
- La aportación que los donantes realicen al fondo sería adicional a su aportación ordinaria al Fondo Fiduciario del FMAM.
- Las aportaciones a las ventanillas del fondo permanente serán voluntarias.

3. Se adjunta a este documento un conjunto de principios rectores y procedimientos formulados por el Depositario del FMAM respecto de la creación de un fondo fiduciario permanente que será administrado por el FMAM.